

## REGLAMENTO (CEE) Nº 1190/90 DEL CONSEJO

de 7 de mayo de 1990

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2036/82 por el que se adoptan las normas generales relativas a las medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

*Artículo 1*

Visto el Reglamento (CEE) nº 1431/82 del Consejo, de 18 de mayo de 1982, por el que se prevén medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1104/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 3,

El apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2036/82 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La ayuda se fija para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces que correspondan a la calidad tipo.»

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(3)</sup>,

*Artículo 2*

Considerando que el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2036/82 <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1789/89 <sup>(5)</sup>, repite inútilmente la definición de la calidad tipo establecida anteriormente por el Consejo sobre la base del apartado 5 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1431/82; que, para una mayor sencillez y claridad, conviene evitar en el futuro esta repetición,

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 1990.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

G. COLLINS

<sup>(1)</sup> DO nº L 162 de 12. 6. 1982, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 16.

<sup>(3)</sup> DO nº C 49 de 28. 2. 1990, p. 42.

<sup>(4)</sup> DO nº L 219 de 28. 7. 1982, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO nº L 176 de 23. 6. 1989, p. 1.